



AGOSTO 28 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Dte: Hernando Mora Franco

Ddo: Yaneth Mesa Guarín

Rad. 2019-00622

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____.</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA <i>Secretaria</i></p>

AGOSTO 28 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES . -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: GMAC Financiamiento de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento

Demandado: Carlos Arturo Martínez Jiménez

Radicación No. 2010-0008700

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y en razón al informe secretarial que antecede se informa que a la fecha no existen depósitos judiciales para ser entregados. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____.</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>

AGOSTO 28 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

**Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios
Financiero y Jurídicos Coofijuridico**

Demandado: Graciela Reyes de Larrota

Radicación No.20150034900

Como la liquidación del crédito presentada por la parte
demandante se ajusta a derecho se aprueba la misma. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____.</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>



AGOSTO 28 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Proceso: Verbal Sumario (R.I.A)
Dte: Elizabeth Gutiérrez Parrado
Ddo: Paola Andrea Guzmán
Simón Guzmán Prada
Rad. 2020-0078-00

CONTROL DE LEGALIDAD

En este momento el despacho observa que la demandante Elizabeth Gutiérrez Parrado, no es la arrendadora del inmueble objeto de restitución, razón por la cual el tramite adelantado dentro del proceso de la referencia, se encuentra viciado de nulidad, por lo que se declara sin valor y efecto el auto de fecha 19 de febrero de 2.020, de conformidad con lo establecido en el art. 132 del C.G. del P, y en consecuencia se niega la admisión de la demanda.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____.</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>

AGOSTO 28 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES . -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Wilson Montaña Romero
Radicación No. 201031500

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y en razón al informe secretarial que antecede se informa que a la fecha no existen depósitos judiciales para ser entregados. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria

AGOSTO 28 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: John Fredy Cadena y otro

Radicación No. 2018-0012300

Teniendo en cuenta lo contemplado en el párrafo del artículo 452 del C.G.P, Y toda vez que no ha sido reglamentado el remate de bienes electrónicamente, no es posible llevar a cabo la diligencia fijada para el día 1' de septiembre de 2020.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria

AGOSTO 28 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES VALOR DE 2.484.330.00. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Coacregir Ltda.

Demandado: Marlon David Méndez López y otro

Radicación No. 20190020400

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se ordena la entrega de títulos judiciales hasta el monto aprobado en la liquidación del crédito. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>



AGOSTO 28 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandados: William Yadir Andrade Gordillo

Rad: 2019-578-00

En atención a lo solicitado, se corrige el auto de fecha 7 de noviembre de 2.019, en cuanto a que el nombre correcto de la entidad demandante es **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, y no como quedó anotado en la providencia que se corrige.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT**

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. _____ hoy, _____.

**JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria**



AGOSTO 28 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Proceso: Sucesión

Causante: Daniel Galindo González

Rad. 2020-0002

Téngase en cuenta que el proceso ya fue incluido en el registro nacional de emplazados.

Para la audiencia de inventarios y avalúos, fíjese la hora de las 10 AM del día cuero del mes de noviembre del año en curso.

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a las partes y a sus apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

En atención a lo solicitado por el memorialista, ofíciase al fondo de pensiones protección, a efecto que informe a este despacho, el valor total del saldo individual de aportes más los rendimientos que tiene el causante Daniel Galindo González (q.e.p.d) quien se identificaba con la c.c. 80.358.453, a la fecha en dicho fondo de pensiones. Remítanse los oficios por secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2.020.-

Ofíciase al Ejercito Nacional, a efecto que informe a este despacho, el valor total del Bono pensional, que tiene el causante Daniel Galindo González (q.e.p.d) quien se identificaba con la c.c. 80.358.453, a la fecha en dicha entidad. Remítanse los oficios por secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2.020.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____.</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>



AGOSTO 28 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Dte: María Emma Puentes Espitia

Ddo: María Isabel Merchán Aragón

Rad. 2019-00435

De la liquidación de crédito presentada, córrase traslado a la parte demandada por término de tres días para los fines legales pertinentes.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____.</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>

AGOSTO 28 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES . -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: GMAC Financiamiento de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento

Demandado: Nury Ramírez Calderón

Radicación No. 2009-0007100

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y en razón al informe secretarial que antecede se informa que a la fecha no existen depósitos judiciales para ser entregados. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____.</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7b96162365f1f4a6de9053d4ea2cd4ddf94ed4ef09e4ce80e4616f57c35eb8b

Documento generado en 28/08/2020 04:32:20 p.m.



AGOSTO 28 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Titulizadora Colombiana S.A.

Demandado: Héctor Efrén Onofre Pérez

Rad: 2019-00558

El fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte interesada.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Firmado Por:

AGOSTO 28 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES . -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A

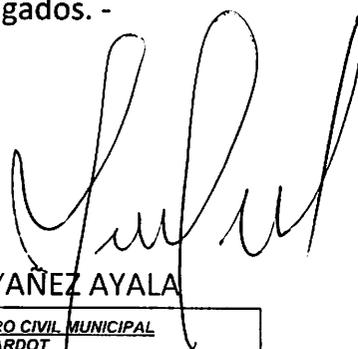
Demandado: Carlos Arturo Acosta y otro

Radicación No. 20090044200

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y en razón al informe secretarial que antecede se informa que a la fecha no existen depósitos judiciales para ser entregados. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____.</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>

AGOSTO 28 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE LO TITULOS JUDICIALES SE ENCUENTRA AUOTIRZADOS PARA SU COBRO DESDE EL 4 DE AGOSTO DE 2020. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Antonio María Rangel

Demandado: María Martha Parra Rangel

Radicación No.20190029600

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y el informe secretarial que antecede se le informa que los títulos solicitados ya se encuentran autorizados para su cobro en el Banco Agrario de Colombia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT</p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaría</p>



AGOSTO 28 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de agosto de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DDO: YADDY GALEANO DUARTE

RADICACIÓN No. 2020-0089

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 18 de Febrero de 2.020, que por reparto correspondió a este Juzgado, la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando por medio de apoderado, demandó a la señora YADDY GALEANO DUARTE mayor de edad y vecina de esta ciudad, con domicilio en la ciudad de Girardot, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

\$ 5.698.550, por concepto de capital

Por la suma de \$ 2.626.376.59 correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 14 de marzo de 2017 al 10 de noviembre de 2.017.

Por la suma de \$ 1.865.520.41 correspondiente a los intereses moratorios causados y no pagados desde el di 11 de noviembre de 2017 hasta enero 30 de 2020.-

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique.-

HECHOS:

- Que el día 11 de marzo de 2017, la señora Yady Galeano Duarte aceptó a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, procedió al diligenciamiento del pagaré por las siguientes sumas y conceptos:



Por la suma de \$ 5.698.550 por concepto de capital.

Por la suma de \$ 4.491.897, correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados.-

-Que en caso de mora de deudor se obligó a pagar intereses a la tasa máxima permitida por la ley.-

-Que el deudor se obligó a cancelar las sumas de dinero relacionadas en precedencia el pasado 30 de enero de 2020, sin que lo hubiere hecho.-

-La obligación por es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, por mandato legal y de acuerdo a lo expresado en los hechos narrados precedentemente.-

TRAMITE:

-Por auto del 12 de marzo de 2020, se libró el mandamiento de pago en contra de la señora YADDY GALEANO DUARTE.

-Que la señora YADDY GALEANO DUARTE, fue notificado del auto de mandamiento de pago, mediante correo electrónico el día 23 de julio de 2020, conforme a la certificación obrante a folio 17 a 19, y de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando transcurrir el término en silencio.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (Pagaré) se desprende a cargo de la demandada una obligación clara expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra la señora YADDY GALEANO DUARTE.-



SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$500.000** pesos.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ccfd4e5c0ed1bd40fd1743e46365a08dbd64179b9d39a70c9bcaaa03fa8c41f

Documento generado en 28/08/2020 04:44:33 p.m.

AGOSTO 28 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Edgar Alberto Ruiz Carrera

Demandado: Gustavo Montealegre Camacho

Radicación No.20190059800

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho se aprueba la misma. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>GIRARDOT</u></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. _____ hoy, _____</p> <p>JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>



AGOSTO 28 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO PRESENTADO EN TIEMPO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de Agosto de dos mil veinte

Proceso: Verbal Sumario – R.I.A

Demandante: Martha Angélica Rojas Araque

Gonzalo Rojas Araque

Zaira Natalia Rojas Araque

Herederos De Gonzalo Rojas Valdés

Demandado: Luis Eduardo Bermúdez San Miguel

Rad: 2020-00183

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 19 de agosto de 2.020, mediante el cual se rechazó la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En síntesis el recurrente sustenta el recurso, que la impugnación va dirigida para que se revoque en su integridad y en su defecto se proceda con la admisión de la demanda, basa su inconformidad en la decisión del juzgado de rechazar la demanda con fundamento en la constancia secretarial; la que va en contravía con la actuación procesal.

Advierte que en la foliatura se encuentra escrito de solicitud de MEDIDAS CAUTELARES del 3 de agosto de 2.020; sin que a la fecha se le haya dado curso, no obstante lo anterior, en la forma como lo demuestra el correo electrónico de Gmail del 30 de julio de 2.020 , notificó al demandado LUIS EDUARDO BERMUDEZ SANMIGUEL, enviando al correo electrónico luiseduardobermudezs@gmail.com la demanda, sus respectivos anexos y copia del memorial de subsanación; el cual fuera enviado al juzgado el 31 de julio de 2.020.

Considerando que esta carga procesal se atendió dentro del término de los cinco (5) días otorgados legalmente el mismo día que se notifica el auto (Julio 30/2020), sin perjuicio de la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES solicitada el 3 de agosto de 2020, así las cosas, solicita se revoque el auto atacado y en su defecto provea la admisión de la demanda.



Al respecto encuentra el despacho que lo argumentado por el impugnante, es razón suficiente para llevar al despacho revocar la providencia recurrida, toda vez que el recurso fue debidamente sustentado, y realmente se incurrió en error al indicar que el escrito de subsanación había sido presentado fuera de términos, pues conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte actora y los documentos obrantes en el expediente digital, se tiene que la demanda fue subsanada dentro del término otorgado, razón por la cual se ordenará admitir la demanda de la referencia, y a su vez se ordenará prestar caución.-

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la providencia recurrida de fecha 19 de agosto de 2020 y conforme a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación y Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Verbal Sumario -Restitución de Inmueble Arrendado de Martha Angélica Rojas Araque, Gonzalo Rojas Araque, Zaira Natalia Rojas Araque, Herederos De Gonzalo Rojas Valdés (q.e.p.d) contra Luis Eduardo Bermúdez San Miguel.-

Córrase traslado al demandado del auto admisorio, por el término de diez (10) días.-

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Préstese Caución por la suma de \$ 3.000.000,00 pesos, a favor de este juzgado.

Reconocese al Doctor **Carlos Elmer Buritica**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb3bbce0c0bb1668b7672218a6190442cccfbc19c5560f9ddb92c9bacdc49496

Documento generado en 28/08/2020 04:36:35 p.m.



AGOSTO 28 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Credisol

Demandado: Lorenza Ávila De Medina

Carlos Fernando Medina Ávila

Rad. 2016-00267

Reconocese a la Doctora Esperanza Tovar Peralta, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b5f3604a9531507732594926d61d72f4853653cab8cb3036bd2356a28120ea

Documento generado en 28/08/2020 04:35:21 p.m.

AGOSTO 28 DE 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Diego Bayardo Vargas America

Demandado: Edna Zulay Barreto Gonzalez

Radicación No. 20190069400

Pongase en conocimiento de la demandante la solicitud de terminacion Del proceso elevada por la señora Edna Zulay Barreto Gonzalez.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT**

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. _____ hoy, _____.

**JULY TATIANA ARENAS OSPINA
Secretaria**

Agosto 28.- EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de agosto de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DTE: Banco de Bogota

DDO: Jenny Paola Sanchez

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2020-00124-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 5 de marzo de 2020, que por reparto correspondió a este juzgado, el Banco de Bogota, a través de apoderado, demandó a la señora Jenny Paola Sanchez, para que por los trámites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

\$ 16.067.514 por concepto de saldo insoluto a capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles el 20 de febrero de 2020 hasta la cancelación de la deuda.-

Por las costas del proceso.-

HECHOS:

-Que la demandada Jenny Paola Sánchez Suarez para garantizar el pago de obligaciones suscribió a favor del Banco de Bogotá el pagare No. 1018416664 siendo exigible el 20 de febrero de 2020 de acuerdo a la carta de instrucciones firmada. -

- Que a la fecha la deudora se encuentra en mora y no ha atendido los requerimientos hechos por el banco para obtener el pago.

- Que en el título valor se pacto que, en evento de mora en el pago, el Banco al exigir el pago total de las obligaciones contenidas en el título valor, lo haría también junto con sus respectivos intereses, moratorios. -

-Que dentro del pagare se estableció que por la suma prestada y en el evento de incurrir en mora el deudor reconocería intereses moratorias a la tasa máxima legal permitida.

- Que la demandada fue requerida varias veces Para el pago, sin ningún resultado positivo.-

TRAMITE:

Por auto Del 12 de marzo de 2020, se libró el mandamiento de pago en contra de Jenny Paola Sanchez.-

La demandada fue notificada 21 de julio de 2020 a traves del correo electronico y de conformidad con lo establecido en el articulo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando transcurrir el termino en silencio .-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (PAGARE) se desprende a cargo de la demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandado.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad Del demandado.-

TERCERO: Practíquese liquidación Del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$800.000? pesos.-

NOTIFIQUESE :

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

